



REQUISITOS PARA DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Complementando las publicaciones realizadas por el Estudio el 4 de diciembre de 2024 y el 2 de diciembre de 2025, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (en adelante, ANPD o autoridad), adscrita al Ministerio de Justicia, ha aprobado la Directiva que establece las Disposiciones para la Designación, desempeño y Funciones del Oficial de Datos Personales (en adelante, ODP).

En este punto, había ciertas interrogantes comunes respecto a la obligatoriedad de nombrar a un ODP, así como respecto a las formalidades de su nombramiento y si requiere alguna experiencia o conocimiento particular. Las preguntas frecuentes son las siguientes:

- (i) ¿Debe ser nombrado por junta de accionistas o acuerdo de directorio?
- (ii) ¿Debe tener algún cargo gerencial? Asimismo, si debe tener un encargo exclusivo o puede desempeñar más de una función dentro de la empresa.
- (iii) ¿Debe tener facultades delegadas de manera específica? En todo caso, ¿qué facultades mínimas se le deben delegar?
- (iv) ¿Requiere ciertos conocimientos o experiencia en un área particular?

La Directiva absuelve algunas de estas interrogantes, tanto para instituciones públicas como privadas. En esta ocasión nos ceñiremos a las entidades privadas:

Sobre el punto (i), se indica que el ODP debe ser nombrado por denominación documental conforme a su régimen societario (acuerdo, resolución, acta o instrumento equivalente), siempre que asegure la validez formal del nombramiento. En este contexto, se deberá verificar las facultades que los estatutos le otorgan a los accionistas, al Directorio (en caso de existir), o a la gerencia general. Así, por ejemplo, si el Gerente General tiene facultades para nombrar o designar ciertos cargos e investirlos con los poderes previstos en la Directiva, bastará un documento formal de gerencia para su nombramiento, de lo contrario un acuerdo de directorio o, en última instancia, de Junta general de Accionistas.

En cuanto al punto (ii), no se establece que deba desempeñar algún cargo gerencial, ni existe la obligación de generar una oficialía específica. Basta el nombramiento formal. Tampoco se impide que la persona nombrada como ODP tenga encargo exclusivo, ni impide que preste servicios en más de un sujeto obligado, incluso cuando no esté en planilla de la empresa que lo nombra, sino en planilla de una empresa especializadas, para lo cual dicha empresa no debe estar involucrada en el delito de cohecho activo transaccional.

Respecto al punto (iii), se resalta que el ODP debe tener autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones a su cargo, como mínimo los siguientes:



- Coordinar la realización de programas de capacitación y sensibilización.
- Independencia para conformar un equipo de apoyo, cuando la magnitud de las funciones de supervisión o asesoramiento así lo requieran.
- Elaborar informes, opiniones o recomendaciones técnicas o de supervisión.
- Recabar información de las unidades, oficinas o departamentos pertinentes.
- Revisar la información pertinente y realizar un examen de correspondencia de la información obtenida.

En cuanto al punto (iv), se han establecido los siguientes requisitos:

- Experiencia Profesional no menor a dos (2) años en labores afines y específica no menor a un (1) año directamente en protección de datos personales.
- Formación Académica: Estudios de posgrado o especialización (mínimo 90-120 horas lectivas) en la materia o áreas vinculadas como ciberseguridad o inteligencia artificial.

Dato clave:

Conforme a las disposiciones aprobadas por la autoridad, no se descarta que una empresa especializada, con personal que cumpla los requisitos profesionales y académicos requeridos, pueda suministrar servicios a empresas que realicen el tratamiento de datos significativos, tanto cuantitativamente (grandes volúmenes), como cualitativamente (datos sensibles, o bancarios y financieros), o de datos calificados como sensibles por ley (como biométricos o de salud), ni se impide que dichas empresas puedan tercerizar tales servicios a los especialistas que trabajen en dichas empresas, siempre y cuando sea una decisión contenida en un documento que asegure la validez formal del nombramiento y se le deleguen igualmente facultades para el cumplimiento de sus funciones.

Consideraciones prácticas:

- Formalidad documental: el nombramiento debe estar respaldado por un documento societario válido.
- Independencia real: aunque pueda tener otras funciones, debe garantizarse que no exista conflicto de interés. Lo mismo debe garantizarse cuando se designe como ODP a una persona que presté sus servicios a través de una empresa especializada.
- Supervisión: la ANPD puede requerir evidencia del nombramiento y de las funciones ejercidas.

Para mayor información contactarse directamente con:



**Alfonso
Fernández Maldonado Sousa**
Socio
afernandezm@ellb.com.pe



**Greta
Flores Olaya**
Asistente
gflores@ellb.com.pe